REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 100 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 19 JUN 2025

VISTOS:

La Carta N°040-2025-CC de fecha 30 de mayo de 2025, Carta N°047-2025-CSDN (HRC N° 22062) de fecha 06 de junio de 2025, Informe N° 1518-2025/GRP-440310 de fecha 12 de junio de 2025, Informe N° 645-2025/GRP-440300 de fecha 16 de junio de 2025, Informe N°405-2025/GRP-440320 de fecha 17 de junio de 2025, relacionados con la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 03 (PRESENTADA COMO AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02), EN EL MARCO DEL CONTRATO N° 191-2024-GRP, DE LA EJECUCION DE LA II ETAPA DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DE PRACTICA DEPORTIVA EN LOS DISTRITOS DE CASTILLA Y VEINTISEIS DE OCTUBRE DE LA PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2466055,** y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de noviembre de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura y el Consorcio Cossio, suscribieron el **Contrato N° 191-2024-GRP** contratación de la ejecución de la II Etapa de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DE PRACTICA RECREATIVA EN LOS DISTRITOS DE CASTILLA Y VEINTISEIS DE OCTUBRE DE LA PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversión N° 2466055, emergente del procedimiento de selección: Licitación Pública N° 08-2024-GRP-GRI-CS-LP-1, Sistema de Contratación: A Suma Alzada, por el monto de S/ 20'257,049.71 (Veinte Millones Doscientos Cincuenta y Siete Mil Cuarenta y Nueve con 71/100 Soles) y plazo de ejecución de 120 (Ciento veinte) días calendario.

Que, a través de la **Resolución Gerencial Regional N° 056-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI** de fecha 07 de abril de 2025, en su artículo primero se resuelve: Declarar procedente la ampliación de plazo parcial N° 01, en el marco de la ejecución de la II Etapa de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DE PRACTICA RECREATIVA EN LOS DISTRITOS DE CASTILLA Y VEINTISEIS DE OCTUBRE DE LA PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversión N° 2466055, por 43 (Cuarenta y tres) días calendario, teniendo como nueva fecha de termino el día 04 de mayo de 2025.

Que, a través de la **Resolución Gerencial Regional N° 089-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI** de fecha 22 de mayo de 2025 resuelve declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por veinticinco (25) días calendario, en el marco de la ejecución de la obra en mención, por la demora en la absolución de la consulta N° 04 (Interferencias: Tramo de tubería de gas que se encuentra en el área de la cimentación del cerco perimétrico), **teniendo como nueva fecha de término el día 29 de mayo de 2025; precisándose además que, con la emisión del presente acto administrativo resolutivo, cesa la causal que origino la ampliación de plazo parcial N° 01**.

Que, con **Resolución Gerencial General Regional N° 156-2025/GRP-GGR** de fecha 28 de mayo de 2025, en su artículo primero se resuelve: **APROBAR** LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 VINCULANTE AL PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DE PRÁCTICA RECREATIVA EN LOS DISTRITOS DE CASTILLA Y VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE LA PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N° 2466055; Adicional que asciende al monto de S/ 908,134.37 (Novecientos Ocho Mil Ciento Treinta y Cuatro con 37/100 Soles), incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 4.4831% respecto al monto contractual; el cual al estar vinculado Deductivo, por el monto de S/ 715.23 (Setecientos Quince con 23/100 Soles), incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de -0.0035%; resulta un Adicional Neto de S/ 907,419.14 (Novecientos Siete Mil Cuatrocientos Diecinueve con 14/100 Soles), con porcentaje de incidencia acumulada de 4.4796%, cual es menor al 15% del monto contratado.

Que, con la **Carta N° 040-2025-CC** de fecha 30 de mayo de 2025, el representante común del Consorcio Cossio, presenta la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, por 32 días

calendario, en virtud de la causal establecida en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como consecuencia de la demora en la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01, la cual no fue resuelta dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente, afectando de forma directa la continuidad de los trabajos y modificando la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

Que, mediante **Carta N°047-2025-CSDN (HRC N° 22062)** de fecha 06 de junio de 2025, el representante común del Consorcio Supervisor del Norte (encargado de la Supervisión de Obra) alcanza a la Entidad su pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02; para ello adjunta, el Informe N°023-2025/CSDN/CCCA de fecha 06 de junio de 2025 del Jefe de Supervisión (Ing. Carlos César Cortes Almestar), quien -entre otros- manifiesta lo siguiente:

"(…)
DEMORA EN LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01

*Respecto al INICIO de la causal, **NO CUENTA CON ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA**, el Residente de Obra indica en su informe, como inicio de causal: Con fecha 26 de abril de 2025; sin embargo, mi representada ingresa a la Entidad la CARTA N° 028-2025-CSDN, con fecha 04 de abril del 2025, por lo que la Entidad tuvo plazo para su pronunciamiento de acuerdo al numeral 205.6 del Artículo 205*
(…)

*Dicho plazo se venció el **22 de abril de 2025**, donde el contratista debió realizar su anotación de INICIO de causal, el cual No lo realizo*
(…)

*Respecto al FINAL de la causal, **NO CUENTA CON ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA**, el Residente de Obra indica en su informe, como final de causal: con fecha 28 de mayo de 2025; sin embargo, la Entidad, notifica la Resolución Gerencial General Regional N° 156-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR, de aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 01 (fecha que debió escribirse en cuaderno de obra como fin de la causal)*
(…)

Como se aprecia, el contratista debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final del hecho o circunstancia que determinan la configuración de la causal de ampliación de plazo, dado que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo, así como los gastos generales variables correspondientes al contratista, de ser el caso.

Por lo expuesto, se verifica que, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, no cumple con el procedimiento de ampliación de plazo, según lo estipulado en el artículo 198 del Reglamento de la LCE, al no contar en el cuaderno de obra el inicio ni el final de la causal que a su criterio determinan ampliación de plazo parcial N° 02.

Por lo expuesto, se verifica que, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, no cumple con el aspecto de forma, ni de fondo, de lo estipulado en el artículo 198 del Reglamento de la LCE, al no sustentar que la ejecución de obra haya tenido alguna afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución.
(…)

5.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *Por las razones expuestas anteriormente, en opinión de la supervisión la solicitud de ampliación de plazo parcial de obra N° 02 formulada por el Contratista, mediante CARTA N° 040-2025-CC de fecha 30 de mayo del 2025 debe declararse INADMISIBLE E IMPROCEDENTE.*

- *Existe incongruencia en este planteamiento de ampliación de plazo parcial N° 02, dado a que el Contratista no ha sido especifico al sustentar su causal, debido a que no ha cumplido con el procedimiento de ampliación de plazo como lo indica el artículo 198 de la Ley de Contrataciones del Estado"*

Que, con **Informe N° 1518-2025/GRP-440310** recibido en fecha 13 de junio de 2025, la Dirección de Obras, informa a la Dirección General de Construcción, concluyendo lo siguiente:

"(…)

- *El Contratista solicita ampliación de plazo parcial N° 03, por "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", amparándose en el literal a) del Art. 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

- *De la revisión se verifica que, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 no cumple con el procedimiento de ampliación de plazo, según lo estipulado en el art. 198 del numeral 198.1 (…)* ***al no anotar en el cuaderno de obra el inicio, ni el final de la causal*** *que a su criterio determinen ampliación de plazo parcial. (…) ya que debió anotar como fecha de inicio de causal el día 22 de abril de 2025 fecha que la Entidad debió pronunciarse como fecha límite para la aprobación del adicional N° 01, donde debió anotar el inicio. De igual manera que con fecha 28 de mayo de 2025 se debió anotar como fin de causal, teniendo en cuenta que con Resolución Gerencial General Regional N° 156-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR, de fecha 28 de mayo de 2025, se da la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 01, el cual no fue anotado como se puede observar en la imagen N° 02.*

- *Asimismo, se verifica que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 no cumple con el aspecto de forma, ni de fondo, al no sustentar* ***de forma la afectación de la ruta crítica en el cronograma de ejecución****, de lo estipulado en el art. 198 del numeral 198.1 (…) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad,* ***siempre que la demora afecte la ruta crítica*** *del programa de ejecución de obra vigente. Teniendo en cuenta que existen dos ampliaciones aprobadas y que, con dichas aprobaciones, se amplía la fecha de culminación contractual al 29 de mayo de 2025, ambos con calendarios actualizados y aprobados.*

- *Por lo expuesto, en calidad de área usuaria, esta DIRECCIÓN DE OBRAS, declara* ***INADMISIBLE*** *y concluye* ***IMPROCEDENTE*** *continuar con el trámite de aprobación de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03, en un plazo de* ***32 días calendario****, solicitados por el contratista CONSORCIO COSSIO, teniendo en cuenta además del pronunciamiento por parte de la Supervisión amparándose en el numeral 187.1 del RLCE, la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del Inspector o Supervisor según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.*

(…)"

Mediante **Informe N° 645-2025/GRP-440300** de fecha 16 de junio de 2025, la Dirección General de Construcción, recomienda a la Gerencia Regional de Infraestructura declarar **improcedente** la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03, de acuerdo con el sustento técnico alcanzado por la Dirección de Obras, debido a **que el Contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 198, numeral 198.1, además de ello no cumple con el aspecto de forma, ni fondo, al no sustentar la afectación de la ruta crítica en el cronograma de ejecución**. Por tanto, la fecha de término permanece inalterable.

Mediante proveído de fecha 16 de junio de 2025 inserto en el Informe N° 645-2025/GRP-440300 el Gerente Regional de Infraestructura deriva los actuados a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión disponiendo *emitir informe de acuerdo a normatividad.*

A través del **Informe N° 405-2025/GRP-440320** de fecha 17 de junio de 2025, el Jefe de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, señala que de conformidad con los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en virtud de las

opiniones técnicas emitidas por la Supervisión de Obra, Dirección de Obras y Dirección General de Construcción, correspondería **declarar improcedente** la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03, por cuanto el Contratista **no ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 198, numeral 198.1, además de ello no cumple con el aspecto de forma, ni fondo, al no sustentar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra**. Asimismo, precisa que el Contratista ha presentado solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02; no obstante, a la fecha se han tramitado y la Entidad ha emitido pronunciamiento por 2 solicitudes de ampliación de plazo (descritas en los considerandos segundo y tercero); por tanto, la presente solicitud será tramitada como ampliación de plazo parcial N° 03.

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias (en adelante el Reglamento) precisa que el contratista puede solicitar ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación**: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, con respecto al procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 198° del Reglamento, prescribe: "*198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su **residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. **Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado**.*"

En ese sentido, se observa que, para que una Entidad pueda otorgar una ampliación de plazo parcial será necesario que el Contratista observe el procedimiento establecido en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto de conformidad con el numeral 198.6 antes citado; para ello deberá acreditar y/o sustentar que se ha producido una afectación a la

ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; asimismo deberá anotar en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinan una ampliación de plazo parcial. Esto sin perjuicio de sustentar técnicamente que la causal de ampliación de plazo parcial se sustenta en una circunstancia que no tenga fecha prevista de conclusión.

Que, en el marco de la normativa antes expuesta, la Opinión 011-2020/DTN explica que, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste, por medio de su residente, **anote en el cuaderno de obra el inicio y el final** de la circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra. Además, añade que, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla.

Ante ello, el segundo párrafo del numeral 2.4 de la opinión en mención, establece: *"Como se puede advertir, la normativa de Contrataciones del Estado contempla la posibilidad de que se otorguen ampliaciones de plazo parciales, siempre que las circunstancias que motiven la ampliación no tengan fecha prevista de conclusión y no se hubiese suspendido el plazo de ejecución contractual. En este supuesto, se debe observar el procedimiento de ampliación de plazo previsto en el numeral 170.1. del Reglamento, lo que implica que el contratista tiene el deber de anotar el inicio y cierre (parcial) de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo parcial". (Subraya es agregado).*

Que, estando a la normativa expuesta y el criterio establecido en la Opinión 011-2020/DTN, se advierte que el representante común del Consorcio Cossio, en su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 presentada mediante Carta N°040-2025-CC de fecha 30 de mayo de 2025, no sustenta y/o acredita que haya cumplido con el deber de anotar en el cuaderno de obra el cierre (parcial) de las circunstancias que a su criterio determinen una ampliación de plazo parcial; siendo así, la Entidad no cuenta con los elementos necesarios para pronunciarse; toda vez que, al no existir la anotación en el cuaderno de obra del cierre (parcial), no se puede determinar y/o cuantificar el periodo exacto durante el cual se extendieron los hechos y/o circunstancias que determinan la ampliación de plazo parcial N° 01; asimismo, no sustenta y/o acredita que se haya producido una afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; **en consecuencia, el Contratista, no ha cumplido con los requisitos de procedencia que establece el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo improcedente su solicitud.**

Finalmente se precisa que, la Opinión 011-2020/DTN, se emitió en el marco del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N°056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019 (anterior reglamento); no obstante, es de aplicación al presente procedimiento; toda vez que, la normativa con relación a la ampliación de plazo en contratos de ejecución de obra no ha variado con la aprobación del reglamento vigente (Decreto Supremo N° 344-2018-EF).

Con las Visaciones de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección General de Construcción, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley Nº 27902; la Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR de fecha 10 de noviembre de 2018 que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2023/GRP-GR de fecha 26 de junio de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 (presentada como ampliación de plazo parcial N° 02), solicitada por el representante común del Consorcio Cossio mediante Carta N°040-2025-CC de fecha 30 de mayo de 2025, en el marco del **Contrato N° 191-2024-GRP,** contratación de la ejecución de la II Etapa de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DE PRACTICA RECREATIVA EN LOS DISTRITOS DE CASTILLA Y VEINTISEIS DE OCTUBRE DE LA PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversión N° 2466055, manteniéndose inalterable la fecha de término del plazo de ejecución de obra vigente (29.05.2025), de conformidad con los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Contratista: CONSORCIO COSSIO, en su domicilio para efectos de notificación, sito en Calle Los Nogales Mza. S1 Lote 18 Urb. Miraflores, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, y/o correo electrónico: lan.groupconstructores@hotmail.com. Asimismo, notificar a la Supervisión de Obra: CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE, en su domicilio para efectos de notificación, sito en Mz. C Lote 12 Urb. Alameda Country Club, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura, y/o al correo electrónico: hyhconsultoriasac@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión y Oficina de Programación Multianual de Inversiones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

FERNANDO ANTHONY SANTA CRUZ AGUILAR
Gerente Regional de Infraestructura

GOBIERNO REGIONAL PIURA – SUB GERENTE REGIONAL SGNMYE-GRI

GOBIERNO REGIONAL PIURA – DIRECTOR GENERAL – Dirección General de Construcción DGC

GOBIERNO REGIONAL PIURA – DIRECTOR – DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DGC-GRI

GOBIERNO REGIONAL PIURA – DIRECCIÓN DE OBRAS - DGC-GRI

GOBIERNO REGIONAL PIURA – JEFE – OPSCI-GRI

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!